



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Ricardo A. Landero M.

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. 5,896 DE 22 DE marzo DE 20 10

POR LA CUAL:

la sociedad anónima denominada **WORLDWIDE LAND CORPORATION INC.** otorga poder general a favor del señor **OSCAR CAICEDO CASTELLS**, para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo.

HORARIO

Lunes a Viernes
8 am a 5 pm

Sábado
9 am a 12 pm



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS -----

----- (5,896) -----

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada **WORLDWIDE LAND CORPORATION INC.** otorga poder general a favor del señor **OSCAR CAICEDO CASTELLS**, para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo. -----

----- Panamá, 22 de marzo de 2010 -----

=====

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil diez (2010), ante mí, **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), compareció personalmente el señor **CELESTINO ARAÚZ**, varón, de cincuenta y nueve (59) años de edad, casado, panameño, profesor, con domicilio comercial en la Calle Elvira Méndez número diez (10), Edificio Interseco, segundo (2º) piso, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, y portador de la cédula de identidad personal número uno-veintisiete-ciento cuarenta y ocho (1-27-148), a quien conozco. El señor **CELESTINO ARAÚZ**, comparece en este acto, a nombre y representación de la sociedad denominada **WORLDWIDE LAND CORPORATION INC.** constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, haciendo uso de la personería y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una Reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día dieciocho (18) de marzo de dos mil diez (2010), según consta en copia auténtica del acta de dicha sesión, que el compareciente me entrega en este acto, para que se agregue al protocolo junto con el presente instrumento. A fin de justificar la existencia de la citada sociedad, yo, el Notario, a instancias del compareciente y con vista de la Escritura Pública número tres mil quinientos cinco (3,505), de trece (13) de febrero de dos mil nueve (2009), otorgada ante esta misma Notaría, y que contiene la protocolización del documento acreditativo del Pacto



WORLDWIDE LAND CORPORATION INC.

Celebrada el 18 de marzo de 2010

Siendo las 3:00 de la tarde del 18 de marzo de 2010 previa renuncia a la citación efectuada en esta fecha, se celebró una reunión de los miembros de la Junta Directiva de **WORLDWIDE LAND CORPORATION INC.** en las oficinas de **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, agente residente de la sociedad, ubicadas en la Calle Elvira Méndez N°10, Edificio Interseco, ciudad de Panamá, República de Panamá. ----- Presentes en dicha reunión, personalmente, estuvieron todos los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, a saber: **VICENTE SALDAÑA RODRÍGUEZ**, **CELESTINO ARAÚZ** y **RAMÓN JURADO BORRERO**. ----- Al haber el quórum reglamentario, el señor **VICENTE SALDAÑA RODRÍGUEZ**, Presidente de la sociedad, declaró abierta la sesión, y el señor **CELESTINO ARAÚZ**, Secretario de la sociedad, llevó el acta de la misma. ----- El Presidente manifestó que el propósito de la sesión era el de otorgar un poder general para representar a la sociedad. ----- A moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue unánimemente aprobada: -----

RESUELVE SE :

Se autoriza al señor **VICENTE SALDAÑA RODRÍGUEZ** o al señor **CELESTINO ARAÚZ**, individualmente, para comparecer ante un Notario Público y, en nombre de la sociedad otorgar un poder general a favor del señor **OSCAR CAICEDO CASTELLS**, varón, mayor de edad, ecuatoriano, empresario, casado, domicilio: en Parroquia Satelital La Puntilla, Urbanización Los Lagos, Guayaquil, Ecuador, portador de la Cédula Ecuatoriana N° C90132770-0, para representar a la sociedad, en cualquier parte del mundo, con arreglo a las siguientes facultades: -----

1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo, y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles; con tales facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario como fueren

necesarias; siendo facultado para cobrar y recibir toda clase de productos, precios, pagos parciales, rentas, ingresos y utilidades y cualesquiera cantidades de dinero y tales otras sumas, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante.

2. Para comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y otras cláusulas y condiciones que estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, como arrendador o arrendatario, alquilar bienes para y de la compañía por cualquier período de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y rescindir o pedir la rescisión de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado, ya fueren sobre bienes propios o de terceros.

3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás establecimientos de corretaje, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos; a los precios y condiciones que estime conveniente; pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de cualquier nación.

4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con personas particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán hacer toda clase de depósitos en ellas; así como retirar, sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

POSTALIA 181432



bancos, sociedades o con personas particulares por medio de mandatos, cheques; pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar y emitir toda clase de mandatos o cheques; girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, al igual que toda clase de instrumentos negociables o transferibles.

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de cualquier clase como puedan ser necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros a los que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.

6. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas; organizar, incorporar, reorganizar y asistir financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de toda clase; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar, suscribir y endosar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, entidades, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.

7. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones ante las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos, y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad; así como pagar anualidades, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.

8. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y nombrar, remover, suspender, destituir y despedir a toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.

9. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades estime conveniente, y revocar los que hubiere conferido; siendo entendido que, sin perjuicio de esta facultad, el apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal de esta sociedad, compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos, peticiones, asuntos y acciones, ya sean civiles, comerciales, criminales, laborales, administrativos, contencioso-administrativo o acciones constitucionales en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad para tales fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios judiciales, instituciones privadas o gubernamentales u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo, igualmente, ostentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante cualesquiera y todas las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, con poder especial para recibir, revocar, transigir, renunciar, delegar, substituir los poderes que haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad, allanarse a las pretensiones y reclamaciones de la otra parte, desistir del proceso, de la pretensión o celebrar convenios que impliquen disposiciones de litigios.

10. Celebrar y llevar a cabo cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, solamente con facultades de administración, como puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, resolver y solicitar la resolución de cualesquiera contratos que celebre; otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más

REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

8400

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



sean necesarias para el ejercicio de las facultades de administracion general y representacion legal de la sociedad en cualquier parte del mundo, pudiendo consignar en dichos documentos cuantas condiciones y terminos convengan a la naturaleza de los actos que contengan; designando lugares para el cumplimiento de las obligaciones y otorgando toda clase de contratos y escrituras adicionales para enmendar o subsanar errores de otras, o cumplir formalidades de cualquier legislacion que resultare aplicable.

11. Sustituir, en todo o en parte, y reasumir, en todo o en parte, el ejercicio de este poder.

12. Se ratifican todas y cada una de las gestiones realizadas por el señor Oscar Caicedo Castells, a nombre de la sociedad.

Al no haber ningún otro asunto que tratar, se declaró cerrada la sesión por unanimidad. (fdo.) VICENTE SALDAÑA RODRÍGUEZ, Presidente.

(fdo.) CELESTINO ARAÚZ, Secretario. YO CERTIFICO: Que el documento anterior es una fiel copia de su original. (fdo.) CELESTINO ARAÚZ, Secretario.

El suscrito Notario hace constar que esta escritura es refrendada por el doctor JULIO CÉSAR CONTRERAS III, con cédula de identidad personal número PE-uno-trescientos veinticinco (PE-1-325), abogado de la firma profesional de abogados AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS, la cual firma para el efecto conjuntamente con los testigos y el suscrito.

Leída como le fue esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales, señores ARASELI AMBULO SARMIENTO, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos setenta-trescientos treinta y siete (8-470-337), y JAYRO NUÑEZ DE LEON, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos veinticinco-doscientos veintiuno (8-725-221), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, el compareciente la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmaron todos para constancia ante mí, el Notario, que doy fe.

Esta Escritura lleva el número CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS -----

(5.896) -----

(fdo.) CELESTINO ARAÚZ.- (fdo.) ARASELI AMBULO SARMIENTO.- (fdo.) JAYRO NÚÑEZ DE LEON.- (fdo.) JULIO CÉSAR CONTRERAS III.- (fdo.) RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá. -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil diez (2010). -----

"Esta escritura tiene un total de cuatro (4) páginas". -----



Ricardo A. Landero M.
Ricardo A. Landero M.
Notario Público Décimo

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por *Ricardo A. Landero*

3 quien actua en calidad *Notario*

4 y esta revestido del sello/timbre de *El*

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 3 MAR 2010

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 20,463

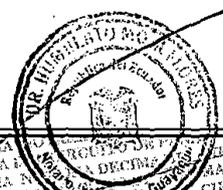
9 Sello/timbre 10 Firma *[Signature]*



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 del la Ley Notarial reformado por el Decreto Supremo Numero 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE Que la copia precedente que consta de fojas es igual al documento que se me exhiba.- Guayaquil

17 FEB 2016



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXVIII de Guayaquil